



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3129

Sancionada: 22/09/1997

Promulgada: 26/09/1997 - Decreto: 1188/1997

Boletín Oficial: 09/10/1997 - Nú: 3510

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, en el marco del "Programa: Segundo Préstamo para la Reforma Provincial" que se instrumentará mediante el Convenio de Préstamo a celebrarse entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.).

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional, en los términos y condiciones establecidos en el modelo de Convenio de Préstamo a ser suscripto entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que como Anexo I se agrega a la presente, cuyo destino será el apoyo a la reforma y reestructuración fiscal.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para afectar en garantía del pago del importe autorizado en el artículo 1° de la presente, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548) o el régimen que lo sustituya, autorizando de manera irrevocable al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, para que proceda a debitar automáticamente de dichos fondos las sumas adeudadas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

Entre el Gobierno de la Nación, representado por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Roque Benjamín Fernández, por una parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del decreto n°..... de fecha.... .., aprobatorio del Convenio de Préstamo n° "Segundo Préstamo para la Reforma Provincial" y el Gobierno de la Provincia de representado por el señor Gobernador Dn. por la otra parte, en virtud de la autorización conferida por la ley provincial n°, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario, sujeto a las siguientes condiciones:

SECCION 1: DEFINICIONES

Artículo 1.01.- A efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

- a) Convenio de Préstamo n°.....: Es el Convenio de Préstamo suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° de fecha
- b) Ley: Es la ley provincial n° autorizando al Poder Ejecutivo de la Provincia de a contraer el préstamo y a otorgar como garantía del mismo, los fondos de coparticipación federal de impuestos (ley n° 23.548) o el régimen que la reemplaza.
- c) Préstamo Subsidiario: Es el objeto del presente convenio, en el marco del Convenio de Préstamo n°..... suscripto entre la Nación Argentina y el B.I.R.F.
- d) Prestatario: Es la Nación Argentina, tomadora del Préstamo otorgado por el B.I.R.F.
- e) Unidad Coordinadora: Es la Unidad Coordinadora del Programa para el Ajuste en la Reforma Previsional Provincial, operativa en el ámbito de la Subsecretaría de Programación Regional de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.
- f) Unidad Ejecutora Provincial (UEP): Es la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (U.P.C.E.F.E.), creada por decreto provincial n° de fecha, la unidad designada por la provincia a los fines de la administra-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ción y ejecución del presente convenio.

- g) Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de
- h) B.I.R.F.: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- i) Tramo: Período de tiempo de por lo menos seis (6) meses con cumplimiento de las condicionalidades establecidas en el Convenio de Préstamo.

Todos los términos definidos en este Convenio de Préstamo Subsidiario tendrán el mismo significado a menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente.

SECCION 2: ASIGNACION DE RECURSOS

Artículo 2.01.- Los recursos provenientes del Convenio de Préstamo n° por la suma de dólares estadounidenses(U\$S.....) serán transferidos en moneda local, en calidad de Préstamo Subsidiario a la provincia.

Artículo 2.02.- El Gobierno Nacional desembolsará a la provincia el Préstamo Subsidiario en tres tramos. La provincia será acreedora de los fondos de cada tramo, toda vez que haya cumplido con las condicionalidades determinadas en el Convenio de Préstamo n°, cuyo cumplimiento determina la efectividad de los desembolsos.

Artículo 2.03.- Instructivo de Pago: En la medida que los fondos sean desembolsados por el B.I.R.F. a la cuenta de la prestataria en el Banco Central de la República Argentina, se procederá a la transferencia a la provincia en la cuenta y Banco que ésta oportunamente indique.

Artículo 2.04.- Si por cualquier circunstancia el Prestatario no recibiera del B.I.R.F. la totalidad correspondiente a cada tramo, transferirá a la provincia el equivalente en pesos de lo efectivamente desembolsado por el Banco.

Artículo 2.05.- Los montos adeudados por la provincia correspondientes a comisiones por compromiso, intereses y eventuales gastos durante el período de gracia y comisiones por compromiso, intereses, amortizaciones y gastos durante el período de pago, al vencimiento de los plazos establecidos en el Convenio de Préstamo n°, serán pagaderos en moneda local por montos equivalentes a los servicios financieros contraídos por el Prestatario con el B.I.R.F..

Artículo 2.06.- Salvo lo estipulado en la Sección anterior, el presente Convenio de Préstamo Subsidiario se rige bajo los términos y condiciones del Convenio de Préstamo n°.....



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2.07.- A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Convenio, la provincia autoriza de manera irrevocable al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, para que proceda a debitar automáticamente de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, ley n° 23.548 o el régimen que la reemplace, los importes correspondientes a las comisiones por compromiso, intereses y eventuales gastos durante el período de gracia y comisiones por compromiso, intereses, amortizaciones y gastos durante el período de pago, al vencimiento de los plazos que se establecen en el Convenio de Préstamo n°

Artículo 2.08.- La provincia se compromete a proporcionar a la Unidad Coordinadora los informes trimestrales en los plazos indicados, así como toda otra información eventualmente solicitada, conforme a la Sección 3.01 del Convenio de Préstamo n°.....

Artículo 2.09.- La provincia y el Prestatario se comprometen a participar en los intercambios de opiniones con el B.I.R.F., referidos en la Sección 3.01 del Convenio de Préstamo n°.....

Artículo 2.10.- El Prestatario se compromete a informar a la provincia la eventual modificación que se produzca de la fecha de cierre que notifique el B.I.R.F., así como también toda comunicación recibida de dicho Banco respecto al Convenio de Préstamo n°

Artículo 2.11.- En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio de Préstamo Subsidiario y el Convenio de Préstamo n°, prevalecerá siempre la disposición de este último.

Artículo 2.12.- El presente Convenio será ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Previa lectura y ratificación y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio de Préstamo Subsidiario en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad deel